



Proyecto

VISTOS:

El Informe ARP N° 017-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 16 de abril de 2025, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de plantas de culantro (*Coriandrum sativum* L.) de origen y procedencia de Chile, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) publicará los requisitos fito y zoosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a esta organización;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, se establece cinco (5) categorías de riesgo fitosanitario para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, en atención al ARP N° 017-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 16 de abril de 2025, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de plantas de culantro (*Coriandrum sativum* L.) de origen y procedencia de Chile, la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1059, el Decreto Supremo N.º 018-2008-AG, el Decreto Supremo N.º 032-2003-AG, el Decreto Supremo N.º 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Jefatural N.º 0162-2017-MINAGRI-SENASADSV; y con la visación de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de culantro (*Coriandrum sativum*) de origen y procedencia Chile, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1 Declaración adicional:

- 2.1.1. Las semillas proceden de plantas inspeccionadas oficialmente por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Chile durante su crecimiento vegetativo, en momentos adecuados para la detección de la plaga, y el envío se encuentra libre de *Orobanche ramosa* (Indicar método de diagnóstico utilizado)
- 2.1.2. Las semillas fueron oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Chile y encontradas libres de *Systole albipennis*.
- 2.1.3. El envío viene libre de semillas de malezas cuarentenarias para el Perú.
3. Las semillas deben estar contenidas en envases nuevos y de primer uso, libres de suelo (tierra), restos vegetales y otras semillas no autorizadas. Los envases deben estar rotulados con el nombre del producto, el número de lote y el país de origen.
4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2.- DISPONER que durante el periodo de dos (02) años, será válida la siguiente declaración adicional, como opción alternativa al numeral 2.1.1.

- 2.1.1. Una muestra de semilla captada de acuerdo a intensidad ISTA (International Seed Testing Association/ Asociación Internacional de Análisis de Semillas) fue analizada y encontrada libre de *Orobanche ramosa*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ()/ fecha ().

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.